

Carta de Müller al cardenal Duka:

Su Eminencia, querido hermano Dominik Duka,

He leído con gran atención la «Respuesta» del Dicasterio para la Doctrina de la Fe (DDF) a vuestras «dubia» sobre la exhortación apostólica postsinodal «Amoris Laetitia» («Respuesta a una serie de preguntas», en adelante » Respuesta») y me gustaría compartir mi evaluación con usted.

Una de las «dubias» que presentó ante el DDF se refiere a la interpretación de la «Amoris Laetitia» contenida en una carta de los obispos de la región de Buenos Aires del 5 de septiembre de 2016, que permite el acceso a los sacramentos a personas divorciadas que viven en segunda unión. civiles, incluso si continúan comportándose como marido y mujer sin el deseo de cambiar sus vidas. Según la «Respuesta», este texto de Buenos Aires pertenece al magisterio pontificio ordinario, habiendo sido aceptado por el propio Papa. De hecho, Francisco ha afirmado que la interpretación ofrecida por los obispos de Buenos Aires es la única interpretación posible de «Amoris Laetitia». La “Respuesta” saca como consecuencia que se debe dar asentimiento religioso de inteligencia y voluntad a este documento de Buenos Aires, como ocurre con otros textos del magisterio ordinario del Papa (ver “Lumen Gentium” 25,1).

A este respecto, es necesario en primer lugar aclarar, desde el punto de vista de la hermenéutica general de la fe católica, cuál es el objeto del asentimiento de inteligencia y voluntad que todo católico debe ofrecer al auténtico magisterio del Papa. y los obispos. En toda la tradición doctrinal, y en particular en la “Lumen Gentium” 25, este asentimiento religioso se refiere a la doctrina de la fe y de la moral que refleja y garantiza toda la verdad de la revelación. Las opiniones privadas de papas y obispos están expresamente excluidas del magisterio. Además, cualquier forma de positivismo magisterial contradice la fe católica, porque el magisterio no puede enseñar lo que no tiene que ver con la revelación, ni lo que contradice específicamente la Sagrada Escritura («norma normans non normata»), la tradición apostólica y las decisiones definitivas previas de el magisterio mismo (“Dei Verbum” 10; cf. DH 3116-3117).

¿Debe entonces darse un consentimiento religioso al texto de Buenos Aires? Desde un punto de vista formal, ya es cuestionable pedir el asentimiento religioso de la inteligencia y la voluntad a una interpretación teológicamente ambigua de una conferencia episcopal parcial (la región de Buenos Aires), que a su vez interpreta una declaración de “Amoris Laetitia” y que requiere una explicación y cuya coherencia con la enseñanza de Cristo (Mc 10,1-12) está en duda.

De hecho, el texto de Buenos Aires parece estar en discontinuidad al menos con las enseñanzas de Juan Pablo II (“Familiaris Consortio” 84) y Benedicto XVI (“Sacramentum Caritatis” 29). Y, aunque la «Respuesta» no lo diga, el asentimiento religioso de

inteligencia y voluntad debe darse también a los documentos del magisterio ordinario de estos dos Papas.

Sin embargo, la “Respuesta” sostiene que el texto de Buenos Aires ofrece una interpretación de “Amoris Laetitia” en continuidad con Papas anteriores. ¿Eso es todo?

Veamos primero el contenido del texto de Buenos Aires, resumido en la «Respuesta». El párrafo decisivo de la “Respuesta” se refiere al tercer “dubium”. Después de haber dicho que Juan Pablo II y Benedicto XVI ya permitían el acceso a la comunión cuando los divorciados vueltos a casar aceptaban vivir en continencia, Francisco señala la novedad:

“Francisco mantiene la propuesta de la continencia total para los divorciados vueltos a casar [civilmente] en una nueva unión, pero admite que puede haber dificultades para practicarla y por eso permite, en ciertos casos, después de un adecuado discernimiento, la administración del sacramento de la Reconciliación. incluso cuando no se puede ser fiel a la continencia propuesta por la Iglesia» [subrayado en el mismo texto].

En sí misma, la expresión «incluso cuando no se puede ser fiel a la continencia propuesta por la Iglesia» puede interpretarse de dos maneras. La primera: estos divorciados intentan vivir en la continencia, pero, dadas las dificultades y por la debilidad humana, no pueden. En este caso, la “Respuesta” podría estar en continuidad con la enseñanza de San Juan Pablo II. La segunda: estas personas divorciadas no aceptan vivir en la continencia y ni siquiera lo intentan (por tanto, no tienen intención de enmendarse), dadas las dificultades que encuentran. En este caso se produciría una ruptura con la enseñanza anterior.

Todo parece indicar que la “Respuesta” se refiere a la segunda posibilidad. En realidad, esta ambigüedad se resuelve en el texto de Buenos Aires, que separa el caso en el que al menos se intenta vivir en continencia (n.5) de otros casos en los que no es así (n.6). En estos últimos casos, los obispos de Buenos Aires afirman: «En otras circunstancias más complejas, y cuando no ha sido posible obtener la declaración de nulidad, la opción mencionada [intentar vivir en continencia] puede en realidad no ser practicable. «

Es cierto que esta sentencia contiene otra ambigüedad, pues dice: “y cuando no haya sido posible obtener la declaración de nulidad”. Algunos, observando que el texto no dice «y cuándo el matrimonio fue válido», han limitado estas circunstancias complejas a aquellas en las que, aunque el matrimonio sea nulo por razones objetivas, dichas razones no pueden probarse ante el foro eclesial. Como podemos ver, si bien el Papa Francisco presentó el documento de Buenos Aires como la única interpretación posible de “Amoris Laetitia”, la cuestión hermenéutica no está resuelta, porque aún existen diferentes interpretaciones del documento de Buenos Aires. Al final, lo que observamos, tanto en la “Respuesta” como en el texto de Buenos Aires, es una falta de precisión en la redacción, que puede permitir interpretaciones alternativas.

En cualquier caso, sin embargo, incluso dejando de lado estas imprecisiones, parece claro lo que significan tanto la «Respuesta» como el texto de Buenos Aires. Podría formularse de la siguiente manera: *hay casos particulares en los que, después de un período de discernimiento, es posible dar la absolución sacramental a un bautizado que, después de haber contraído matrimonio sacramental, mantiene relaciones sexuales con una persona con la que ella está en una segunda unión, sin que el bautizado tenga que tomar la resolución de no seguir teniendo estas relaciones, ya sea porque discierne que no le es posible, o porque discierne que esa no es la voluntad de Dios para él .*

Veamos primero si esta afirmación puede estar en continuidad con las enseñanzas de San Juan Pablo II y Benedicto XVI. El argumento de la “Respuesta” de que Juan Pablo II ya había admitido a la comunión a algunos de estos divorciados y que, por lo tanto, Francisco sólo está dando un paso en la misma dirección, no se sostiene. La continuidad, en efecto, no se encuentra en el hecho de que ahora alguien pueda ser admitido a la comunión, sino en el criterio de esta admisión. Juan Pablo II y Benedicto XVI permiten recibir la comunión a personas divorciadas que, por motivos graves, conviven sin tener relaciones sexuales. Pero no lo permiten cuando estas personas tienen habitualmente relaciones sexuales, porque aquí hay un pecado objetivamente grave, en el que se quiere permanecer y que, al afectar al sacramento del matrimonio, adquiere carácter público. La ruptura entre la enseñanza del documento de Buenos Aires y el magisterio de Juan Pablo II y Benedicto XVI se percibe cuando miramos lo esencial que es, como dije, el criterio de admisión a los sacramentos.

Para ser más claros, imaginemos que, irónicamente, un futuro documento del DDF proponga un argumento similar para permitir el aborto en algunos casos, como este: “Juan Pablo II, Benedicto XVI y Francisco ya han permitido el aborto en algunos casos, por ejemplo cuando la madre tiene cáncer de útero y este cáncer necesita tratamiento; ahora el aborto está permitido en algunos otros casos, por ejemplo en casos de malformación del feto, en continuidad con lo que han enseñado los Pontífices anteriores». Podemos ver la falacia de este argumento. El caso de una operación por cáncer de útero es posible porque no se trata de un aborto directo, sino de una consecuencia no deseada de una acción curativa sobre la madre (según lo que se ha llamado el principio del doble efecto). No habría continuidad, sino discontinuidad entre las dos doctrinas, porque la segunda niega el principio que regía la primera posición y que condenaba cualquier aborto directo.

Pero la dificultad de enseñar la «Respuesta» y el texto de Buenos Aires, según la formulación propuesta, no radica sólo en su discontinuidad con la enseñanza de San Juan Pablo II y Benedicto XVI. De hecho, esta enseñanza se opone a otras doctrinas de la Iglesia, que no son meras afirmaciones del magisterio ordinario, sino que han sido enseñadas definitivamente como pertenecientes al depósito de la fe.

El Concilio de Trento enseña, de hecho, las siguientes verdades: que la confesión sacramental de todos los pecados graves es necesaria para la salvación (DH 1706-1707); que vivir en una segunda unión como marido y mujer mientras exista el vínculo

matrimonial es un pecado grave de adulterio (DH 1807); que una condición para dar la absolución es la contrición del penitente, que incluye el dolor por el pecado y la resolución de no pecar más (DH 1676; 1704); que no es imposible que el bautizado observe los preceptos divinos (DH 1536,1568). Todas estas afirmaciones no sólo requieren el asentimiento religioso, sino que deben ser creídas con fe firme, tal como están contenidas en la revelación, o al menos aceptadas y sostenidas firmemente tal como son propuestas definitivamente por la Iglesia. En otras palabras, la elección ya no es entre dos proposiciones del Magisterio ordinario, sino que está en juego la aceptación de elementos constitutivos de la doctrina católica.

El testimonio de Juan Pablo II, Benedicto XVI y el Concilio de Trento se remonta en última instancia al testimonio claro de la Palabra de Dios, a la que sirve el Magisterio. Toda la pastoral de los católicos que viven en segundas uniones después de un divorcio civil debe basarse en este testimonio, porque sólo la obediencia a la voluntad de Dios puede servir a la salvación de los hombres. Jesús dice: “Cualquiera que repudia a su mujer y se casa con otra, comete adulterio contra ella; y si, habiendo repudiado a su marido, se casa con otro, comete adulterio» (Mc 10,11ss). Y la consecuencia es: “Ni los fornicarios ni los adúlteros [...] heredarán el reino de Dios” (1 Cor 6,10). Esto también significa que estas personas divorciadas no son dignas de recibir la comunión antes de recibir la absolución sacramental, lo que a su vez requiere el arrepentimiento de sus pecados, junto con la resolución de enmendarse a sí mismos. Aquí no falta misericordia, sino todo lo contrario, como la misericordia del Evangelio no consiste en tolerar el pecado, sino en regenerar el corazón de los fieles para que vivan según la plenitud del amor que Cristo vivió y enseñó. nosotros para vivir.

De ello se deduce que quienes rechazan la interpretación de “Amoris Laetitia” ofrecida por el texto de Buenos Aires y la “Respuesta” no pueden ser acusados de disidencia. Su problema no es el de percibir una oposición entre lo que entienden y lo que enseña el Magisterio, sino el de percibir una oposición entre dos enseñanzas diferentes de un mismo Magisterio, una de las cuales ahora ha sido afirmada definitivamente. San Ignacio de Loyola nos invita a creer que lo que vemos blanco es negro si la Iglesia jerárquica así lo establece. Pero San Ignacio no nos invita a creer, encomendándonos al Magisterio, que lo que el mismo Magisterio nos decía antes, definitivamente, ser negros, es blanco.

Además, las dificultades que plantea el texto de la “Respuesta” no terminan ahí. De hecho, la «Respuesta» va más allá de lo expresado en «Amoris Laetitia» y en el documento de Buenos Aires en dos puntos graves.

El primer punto toca la pregunta: ¿quién decide sobre la posibilidad de administrar la absolución sacramental a los divorciados en segundas uniones al final del proceso de discernimiento? En el «dubium» que usted presentó al DDF, querido hermano, propone varias alternativas que le parecen posibles: podría ser el párroco, el vicario episcopal, el penitenciario... La solución dada en la «Respuesta» debe haber sido para ti una auténtica sorpresa que ni siquiera habrías podido imaginar. De hecho, según el DDF, la

decisión final debe ser tomada en conciencia por cada creyente (n.5). Se puede deducir que el confesor se limita a obedecer esta decisión de conciencia. Llama la atención que se diga que la persona debe «ponerse ante Dios y exponerle su conciencia, con sus posibilidades y sus límites» (ibid.). Si la conciencia es la voz de Dios en el hombre (“Gaudium et Spes” 36), no está claro qué significa “poner la conciencia delante de Dios”. Parece que aquí la conciencia es más bien el punto de vista privado de cada individuo, que luego se sitúa ante Dios.

Pero dejemos este punto de lado para centrarnos en la sorprendente afirmación contenida en el texto del DDF. ¡Los propios fieles deciden si reciben o no la absolución, y el sacerdote sólo tiene que aceptar esta decisión! Si esto se aplica en general a todos los pecados, entonces el sacramento de la Reconciliación pierde su significado católico. Ya no es la humilde petición de perdón de quien se encuentra ante un juez misericordioso, que recibe la autoridad del mismo Cristo; pero se trata de la absolución de uno mismo después de explorar la propia vida. Esto no está lejos de una visión protestante del sacramento, condenada por Trento, cuando insiste en el papel del sacerdote como juez en la confesión (ver DH 1685; 1704; 1709). El Evangelio afirma, refiriéndose al poder de las llaves: «Todo lo que desatéis en la tierra quedará desatado en el cielo» (Mt 16,19). Pero el Evangelio no dice: «lo que los hombres deciden en conciencia que hay que desatar en la tierra, quedará desatado en el cielo». Es sorprendente que el DDF pueda presentar un texto con tal error teológico al Santo Padre para su firma, durante una audiencia, comprometiendo así la autoridad del Santo Padre.

La sorpresa es aún mayor porque la «Respuesta» intenta apoyarse en Juan Pablo II para argumentar que la decisión depende de cada creyente, ocultando que el texto citado de Juan Pablo II se opone directamente a la «Respuesta». De hecho, la «Respuesta» cita «Ecclesia de Eucharistia» 37b, donde dice, en el caso de recibir la Eucaristía: «El juicio sobre el estado de gracia, obviamente, corresponde sólo al interesado, ya que es una evaluación de conciencia». Pero veamos la frase que añade más tarde Juan Pablo II, que la «Respuesta» no relata, y que resulta ser la idea principal de este párrafo de «Ecclesia de Eucharistia»: «Sin embargo, en los casos de comportamiento externo que es grave, manifiesta y establemente contraria a la norma moral, la Iglesia, en su pastoral del buen orden comunitario y del respeto del Sacramento, no puede dejar de sentirse cuestionada. A esta situación de manifiesta indisposición moral se refiere la norma del Código de Derecho Canónico sobre la no admisión a la comunión eucarística de quienes obstinadamente perseveran en un pecado grave manifiesto” (ibídem). Como se puede observar, el DDF seleccionó la premisa del texto de San Juan Pablo II omitiendo la conclusión principal, lo que se opone a la tesis del DDF. Si el DDF quiere presentar una enseñanza contraria a la de San Juan Pablo II, lo mínimo que puede hacer es no intentar utilizar el nombre y la autoridad del santo Pontífice. Sería mejor reconocer honestamente que, según el DDF, Juan Pablo II se equivocó en esta enseñanza de su Magisterio.

La segunda novedad contenida en la «Respuesta» es que se anima a cada diócesis a elaborar sus propias directrices para este proceso de discernimiento. De ello se desprende una conclusión inmediata: si las directrices son diferentes, sucederá que los divorciados podrán recibir la Eucaristía según las líneas de una diócesis y no según las de otra. Ahora bien, la unidad de la Iglesia católica ha significado desde los primeros tiempos la unidad en la recepción de la Eucaristía: puesto que comemos el mismo pan, somos el mismo cuerpo (cf. 1Cor 10,17). Si un fiel católico puede recibir la comunión en una diócesis, también puede recibirla en todas las diócesis que están en comunión con la Iglesia universal. Ésta es la unidad de la Iglesia, que se funda y expresa en la Eucaristía. Por tanto, el hecho de que una persona pueda recibir la comunión en una Iglesia local y no pueda recibirla en otra es una definición exacta de cisma. Es impensable que la «Respuesta» del DDF quiera promover algo así, pero estos serían los efectos probables de abrazar su enseñanza.

Ante todas estas dificultades de la “Respuesta” del DDF, ¿cuál es la salida para quienes quieren permanecer fieles a la doctrina católica? Ya dije que el texto de Buenos Aires y el de la «Respuesta» no son precisos. No dicen claramente lo que quieren decir y, por lo tanto, dejan abiertas otras interpretaciones, por improbables que sean. Esto deja lugar a dudas sobre su interpretación. Por otra parte, es inusual la forma en que la “Respuesta” registra la aprobación del Santo Padre, con una simple firma fechada al pie de página. La fórmula habitual habría sido: «el Santo Padre aprueba el texto y ordena (o permite) su publicación», pero nada de esto aparece en esta «Nota» mal editada. Esto plantea más dudas sobre la autoridad de la “Respuesta”.

Estas preguntas nos permiten plantear un nuevo «dubium», según lo que formulé anteriormente: *hay casos en los que, después de un período de discernimiento, es posible dar la absolució sacramental a un bautizado que mantiene relaciones sexuales con una persona con ¿Quiénes conviven en una segunda unión, si este bautizado no quiere tomar la decisió de no seguir teniendo estas relaciones?*

Querido hermano, hasta que se resuelva este “dubium”, la autoridad de la “Réplica” a su “dubia” y de la carta de Buenos Aires permanece suspendida, dadas las imprecisiones que contienen estos textos. Esto abre un pequeño espacio a la esperanza de que haya una «Respuesta» negativa a este «dubium». En este caso, los beneficiarios no serían principalmente los fieles, quienes en cualquier caso no estarían obligados a aceptar una «respuesta» positiva al «dubium» por contradecir la doctrina católica. El principal beneficiario sería la autoridad que responde al “dubium”, que se conservaría intacto, pues ya no pediría a los fieles asentimiento religioso de inteligencia y voluntad respecto de verdades contrarias a la doctrina católica.

Esperando que esta explicación aclare el significado de la «Respuesta» que recibió del DDF, le envío mi saludo fraternal «en Domino Iesu»,

Card.Gerhard Ludwig Müller, Roma

Nota: el texto que antecede ha sido reproducido en forma íntegra de la siguiente fuente <https://infovaticana.com/blogs/sandro-magister/muller-le-escribe-a-duka-fernandez-va-en-contra-de-la-doctrina-catolica-y-el-papa-esta-con-el/>